EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE
CERTIFICA

Que LUZDARI HOYOS TAPIAS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 22491386 expedida en Barranquilla, suscribió con la Fundación Universidad del Norte, de acuerdo con el sistema de contratación, los contratos cuyos elementos esenciales se describen a continuación:

Contrato	**- No. UN-OJ-** 2024-61710 -0
Tipo Contrato	CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Objeto	El CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a prestar los servicios profesionales como Tutor Pedagógico de Macro región 2, en la implementación del proyecto presentado en el marco de la ¿Convocatoria para la selección de oferentes de formación continua a docentes de educación inicial, básica primariay primer grado de básica secundaria -2024¿ del Ministerio de Educación Nacional. Contrato 1400 de 2016 (MEN-ICETEX). El CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Participar de las jornadas de inducción y fortalecimiento a las que sea convocado. 2. Conocer e implementar la metodología y esquema operativo propuesto para el curso. 3. Apoyar el proceso de documentación de las propuestas pedagógicas experiencias de los maestros y maestras que acompaña haciendo uso de la metodología propuesta. 4. Realizar acompañamiento in situ a los grupos de maestras y maestros asignados. 5. Apoyar en la elaboración del cronograma de visitas situadas. 6. Apoyar el desarrollo del encuentro de apertura y de cierre en su territorio. 7. Participar de las reuniones convocadas por la coordinación, así como demás actividades y eventos de la implementación, proceso formativo y su seguimiento. 8. Apoyar en el registro y sistematización de la participación de los maestros y maestras en los diferentes procesos de la formación (sistematización de la asistencia a los encuentros presenciales, participación en la plataforma, asistencia a tutorías) 9. Apoyar en la elaboración de los informes y la recopilación de los soportes respectivos por maestro en los casos de deserción o intermitencia 10. Apoyar a los maestros y maestras para que accedan a la plataforma y al material del curso 11. Compartir en los grupos de maestros y maestras asignados las piezas comunicativas relacionadas con el proceso de formación y acompañamiento. 12. Acompañar y realimentar la construcción de las narrativas realizados en los encuentros presenciales y virtuales (productos del curso). 13. Mantener comunicación constante con los maestras y maestros, gestionar la solución de preguntas e inquietudes durante las sesiones síncronas y por fuera de ellas en los canales establecidos para ello. 14. Cargar la grabación de las tutorías de profundización a la plataforma, máximo al día siguiente de la sesión. 15. Desarrollar las sesiones de reposición cuando haya lugar, a fin de cumplir con los objetivos del curso y requerimientos del proyecto. 16. Acompañar las sesiones presenciales lideradas por los profesionales pedagógicos (8 encuentros). 17. Detectar alertas tempranas de deserción dentro de las actividades asignadas y reportarlas, así como generar e implementar acciones, en el marco de la estrategia general de prevención de la deserción. 18. Organizar un repositorio para los informes, comunicaciones, contenido y recursos del programa bajo los lineamientos de gestión documental de la Universidad y el sistema de gestión de calidad. 19. Atender los requerimientos e informes adicionales necesarios para la correcta ejecución del proyecto, conforme a los tiempos solicitados. El CONTRATISTA se obliga a entregar los siguientes productos: -Producto 1: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 2: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 3: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 4: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades

	desarrolladas. -Producto 5: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. PARÁGRAFO PRIMERO: La propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD y los términos y condiciones de la Convocatoria para la selección de oferentes de formación continua a docentes de educación inicial, básica primaria y primer grado de básica secundaria- Vigencia 2024, así como las demás adendas que se publiquen forman parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradigan. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a que todas y cada una de los productos que se generen en el marco del presente contrato son originales, y que se desarrollaron o crearon sin violar o usurpar derechos de terceros, así mismo se obliga a realizar la correspondiente cesión a LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la cláusula 3.9 de confidencialidad del presente contrato EL CONTRATISTA deberá mantener la debida reserva y no utilizar los datos obtenidos para fines distintos a los señalados en el presente contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA entiende que las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación y el Decreto 1377 de 2013, forman parte integral del presente contrato. De igual forma hacen parte de este acuerdo las políticas acerca del uso y tratamiento de información personal, privacidad y confidencialidad de la información existente en las bases de datos de LA UNIVERSIDAD y de todas las normas concordantes y complementarias.
Vigencia	Fecha Inicial: 17-MAY-24 Fecha Final: 11-OCT-24
Valor	DIECI NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($19,500,000.00)

Contrato	**- No. UN-OJ-** 2024-61710 -1
Tipo Contrato	CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Objeto	El CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a prestar los servicios profesionales como Tutor Pedagógico de Macro región 2, en la implementación del proyecto presentado en el marco de la ¿Convocatoria para la selección de oferentes de formación continua a docentes de educación inicial, básica primariay primer grado de básica secundaria -2024¿ del Ministerio de Educación Nacional. Contrato 1400 de 2016 (MEN-ICETEX). El CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Participar de las jornadas de inducción y fortalecimiento a las que sea convocado. 2. Conocer e implementar la metodología y esquema operativo propuesto para el curso. 3. Apoyar el proceso de documentación de las propuestas pedagógicas experiencias de los maestros y maestras que acompaña haciendo uso de la metodología propuesta. 4. Realizar acompañamiento in situ a los grupos de maestras y maestros asignados. 5. Apoyar en la elaboración del cronograma de visitas situadas. 6. Apoyar el desarrollo del encuentro de apertura y de cierre en su territorio. 7. Participar de las reuniones convocadas por la coordinación, así como demás actividades y eventos de la implementación, proceso formativo y su seguimiento. 8. Apoyar en el registro y sistematización de la participación de los maestros y maestras en los diferentes procesos de la formación (sistematización de la asistencia a los encuentros presenciales, participación en la plataforma, asistencia a tutorías)

	9. Apoyar en la elaboración de los informes y la recopilación de los soportes respectivos por maestro en los casos de deserción o intermitencia 10. Apoyar a los maestros y maestras para que accedan a la plataforma y al material del curso 11. Compartir en los grupos de maestros y maestras asignados las piezas comunicativas relacionadas con el proceso de formación y acompañamiento. 12. Acompañar y realimentar la construcción de las narrativas realizados en los encuentros presenciales y virtuales (productos del curso). 13. Mantener comunicación constante con los maestras y maestros, gestionar la solución de preguntas e inquietudes durante las sesiones síncronas y por fuera de ellas en los canales establecidos para ello. 14. Cargar la grabación de las tutorías de profundización a la plataforma, máximo al día siguiente de la sesión. 15. Desarrollar las sesiones de reposición cuando haya lugar, a fin de cumplir con los objetivos del curso y requerimientos del proyecto. 16. Acompañar las sesiones presenciales lideradas por los profesionales pedagógicos (8 encuentros). 17. Detectar alertas tempranas de deserción dentro de las actividades asignadas y reportarlas, así como generar e implementar acciones, en el marco de la estrategia general de prevención de la deserción. 18. Organizar un repositorio para los informes, comunicaciones, contenido y recursos del programa bajo los lineamientos de gestión documental de la Universidad y el sistema de gestión de calidad. 19. Atender los requerimientos e informes adicionales necesarios para la correcta ejecución del proyecto, conforme a los tiempos solicitados. El CONTRATISTA se obliga a entregar los siguientes productos: -Producto 1: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 2: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 3: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 4: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. -Producto 5: Un (1) informe de ejecución con los soportes requeridos, que den cuenta de las actividades desarrolladas. PARÁGRAFO PRIMERO: La propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD y los términos y condiciones de la Convocatoria para la selección de oferentes de formación continua a docentes de educación inicial, básica primaria y primer grado de básica secundaria- Vigencia 2024, así como las demás adendas que se publiquen forman parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradigan. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a que todas y cada una de los productos que se generen en el marco del presente contrato son originales, y que se desarrollaron o crearon sin violar o usurpar derechos de terceros, así mismo se obliga a realizar la correspondiente cesión a LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la cláusula 3.9 de confidencialidad del presente contrato EL CONTRATISTA deberá mantener la debida reserva y no utilizar los datos obtenidos para fines distintos a los señalados en el presente contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA entiende que las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación y el Decreto 1377 de 2013, forman parte integral del presente contrato. De igual forma hacen parte de este acuerdo las políticas acerca del uso y tratamiento de información personal, privacidad y confidencialidad de la información existente en las bases de datos de LA UNIVERSIDAD y de todas las normas concordantes y complementarias.

Vigencia	Fecha Inicial: 17-MAY-24 Fecha Final: 11-OCT-24
Valor	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($5,200,000.00)

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, sin correcciones ni enmendaduras, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del 2025.



KAREN CANEDO SANTOS
Director Oficina Juridica

Fin documento

Colegio Sagrada Sabiduría

Resolución de Aprobación No.0002
Nit: 830511344-2 DANE: 308758002793
CÓDIGO ICFES 157610

LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

CERTIFICA QUE:

La señora **LUZDARI HOYOS TAPIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.386, laboró en nuestra institución como **ASESORA PEDAGÓGICA**, mediante contrato de prestación de Servicio, con un excelente desempeño laboral, en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- ✓ Revisión de Mallas curriculares, planes de área, secuencia didáctica.
- ✓ Realizar seguimientos y evaluar las metas y objetivos del establecimiento.
- ✓ Organizar, orientar y observar la labor pedagógica de los docentes.
- ✓ Participar en las jornadas pedagógicas.
- ✓ Realizar las reuniones de Consejo Académico.

Comprendido en el periodo desde:

- 01 de diciembre al 18 de diciembre de 2020.
- 08 de febrero al 30 de junio de 2021.
- 18 de febrero al 16 de junio de 2022

Se expide la presente a solicitud de la interesada, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.

NIDIA LEMUS LONDOÑO
Gestión Financiera y Contable

FUNDACION HUELLAS

802.009.291-7

LA FUNDACIÓN HUELLAS

CERTIFICA QUE:

La Fundación Huellas, entidad sin ánimo de lucro, patrocinada por Acesco, Pimsa, Puerto Pimsa y Aceros Cortados, cuyo objetivo es el desarrollo de programas sociales en el Municipio de Malambo Atlántico, certifica que la Señora LUZDARI HOYOS TAPIAS identificada con la CC. No 22.491.386, presta sus servicios en esta Fundacion como Coordinadora del proyecto "Multiplicación de la propuesta pedagógica de calidad para el desarrollo escolar de niñ@s en alta vulnerabilidad psicosocial" desarrollada por el colegio Huellas de la Esperanza, en el colegio público Juan XXIII sección primaria del Municipio de Malambo, en el marco del proyecto Génesis, desde el 02 de Mayo de 2013 a la fecha. Laborando en la jornada de la tarde, devengando un ingreso mensual de $1.500.000.

Destacamos su profesionalismo y compromiso con los procesos desarrollados en nuestra institución.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado en Malambo-Atlántico a los (24) veinticuatro días del mes de Julio de 2014.

MARJORIE QUINTERO MARTINEZ
Directora Regional Atlántico

Compañía de Jesús

Instituto San José

Con Licencia de Funcionamiento No.02854 de Diciembre 06 de 2013
Emanada de la Secretaria de Educación Departamental,
En el nivel media técnica en la Especialidad Comercial para los grados 10° y 11°
Código DANE 308001006465 NIT 860007627-1

COMPAÑÍA DE JESÚS
INSTITUTO SAN JOSÉ
NIT. 860.007.627-1

Certifica que la señora **LUZ DARI HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.491.389 de Barranquilla (Atlántico), labora en esta institución vinculado mediante **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA DOCENTES POR LA DURACION O CULMINACION DE LA LABOR CONTRATADA (AÑO ESCOLAR)** del 22 de Enero de 2014, desempeñando el cargo de **PROFESORA DE MEDIO TIEMPO**.

Así mismo estuvo vinculado mediante contrato por la duración o culminación de la labor contratada durante el siguiente período académico:

- ✓ Del 18 de Enero al 30 de Noviembre del 2012.
- ✓ Del 18 de Enero al 30 de Noviembre de 2013.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Puerto Colombia (Atlántico), a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL CATORCE (2014).**

Cordialmente,

Adriana G.

ADRIANA GONZALEZ FRANCO
Coordinadora de Gestión Humana

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA FUNDACION ACESCO NIT 800.027.760-9

CERTIFICA:

Que la señora **LUZDARI HOYOS TAPIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.491.386 suscribió con la empresa un CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Que dicho contrato tuvo una vigencia de 11 meses, a partir del 13 de Enero de 2014 hasta el 12 de Diciembre del mismo año.

Que el valor total del contrato fue de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado y con destino a certificación de experiencia los 8 días del mes de Junio de 2016.

MATILDE LONDOÑO HOLGUIN
DIRECTORA REGIONAL ATLANTICO (E)

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA FUNDACION ACESCO NIT 800.027.760-9

CERTIFICA:

Que la señora **LUZDARI HOYOS TAPIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.491.386 suscribió con la empresa un CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Que dicho contrato tiene una vigencia de 03 meses contados a partir del 22 de Febrero del año 2016, con un acta de suspensión que va desde el 22 de Marzo al 09 de Mayo, terminando dicho contrato el 09 de Julio de 2016.

Que el valor total del contrato es de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.236.000).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado y con destino a certificación de experiencia los 8 días del mes de Junio de 2016.

MATILDE LONDOÑO HOLGUIN
DIRECTORA REGIONAL ATLANTICO (E)

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANISMO

Barranquilla, 15 de julio de 2017

BT 2017-0480

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL BACHILLERATO DIVERSIFICADO INCA LTDA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), APROBADO POR RESOLUCIONES Nos 18495 Nov./23/1988 EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y 00019 DE ENERO 30/2001 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR:

Que **LUZDARY HOYOS TAPIAS,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.491.386 expedida en Barranquilla (Atlántico), laboró en la institución del 13 de mayo de 2016 hasta el 15 de julio de 2017; así:

DIVISIÓN:	Académica
CARGO:	Rectora
TIPO DE CONTRATO:	Indefinido

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, únicamente para anexo hoja de vida.

Econ. ALVARO RODELO SIERRA

Proyecto: Virginia Bárcenas

CERTIFICADO No.
0480.

Calle 57 No. 46 - 104
Teléfono: 3491180
Call Center: 369 76 00 Ext 1667 - 1666

BACHILLERATO: Res. 18495/88, 00019/01 y
0001398 del 13 de diciembre de 2004
Nit: 890.116.957-1 Firmas NOTARIA 5ª.
BACHILLERATO DIVERSIFICADO INCA LTDA

Instituto de Educación Formal
BARRANQUILLA - COLOMBIA
E-Mail: info@colegioinca.com

EL SUSCRITO JEFE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

CERTIFICA QUE:

Señor (a) **LUZDARI HOYOS TAPIAS,** identificado (a) con **Cedula de Ciudadanía** N°**22.491.386,** presta sus servicios en el cargo de: Docente Hora Catedra.

Fecha de Ingreso: 19 de octubre de 2020.

Devenga por concepto de:

Salario Básico Mensual: $ 1.021.752.

Tipo de vinculación: Término Definido.

Estado en Nomina: Activo

Se expide la presente certificación a petición de parte interesada, el 23 de noviembre de 2020.

Atentamente.

Salomón Mejía S.
SALOMON MEJIA SANCHEZ
Jefe

Sara Romero
Contratista

BIOEDU S.A.S
Innova tu mundo

CERTIFICA

Que la señora Luzdari Hoyos Tapia, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.491.386 labora en la Empresa desde el 6 de octubre de 2020 bajo contrato de prestación de servicios, desempeñando el cargo de: ***Coordinadora Curricular,*** *con un salario asignado de $2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos colombianos)*
Este contrato tiene una duración de 2 meses, culminando el 6 de Diciembre de 2020.

Para constancia de lo anterior se firma en Barranquilla a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Cordialmente,



Cielo Rocio Loaiza Sarabia

Gerente general
BIOEDU SAS
Tel: 3013052977
Email: bioedus.a.s@gmail.com

Barranquilla, 25 de noviembre 2020.

Matrices Psicopedagógicas s.a.s

Nit.900.550.592-2

CERTIFICA

Que la señora Luz Dary Hoyos Tapias, identificado con CC No 22.491.386 de Barranquilla, prestó para nosotros sus servicios profesionales como Coordinadora de mejoramiento en modalidad virtual.
Por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales durante 2 meses correspondientes a marzo y junio del presente año, con una asignación mensual de $4'000.000.oo (Cuatro millones de pesos m/l).
Tiempo en el cual demostró honestidad y cumplimiento en su labor.

Para constancia se firma solicitud del interesado a los 25 días del mes de noviembre 2020.

Atte,

JOHANA RUIZ C.
Jefe de Talento Humano
MAPSI SAS
NIT. 900.550.592-2

Colegio Nuestra Señora de Nazareth

Nit. 802.023.108-5
Resolución Aprobación: 001212 del 27 de abril del 2000
Núcleo Educativo: Unale Norte Centro Histórico - Riomar
DANE: 308001000432

SC - CER96084

La suscrita Rectora del **Colegio Nuestra Señora de Nazareth** de Barranquilla, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No.001212 de Abril 27 de 2.000 en las modalidades de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica.

C E R T I F I C A:

Que la señora **LUZDARY HOYOS TAPIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No 22.491.386 de Barranquilla, laboró en esta institución como DOCENTE desde el 1º de febrero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2.011. Durante su permanencia en la institución se destacó por su participación activa en el proceso del sistema de gestión de calidad, llevando a cabo el procedimiento de acompañamiento estudiantil y formación en los procesos de aprendizaje con la norma ISO 9001: 2008.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla a los 23 días del mes de marzo de 2012.

COLEGIO NTRA SRA DE NAZARETH
RECTORA

H. LUISA ANGELICA PULIDO R.
C.C No. 41.397.673 Bogotá
Rectora

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **LUZDARI HOYOS TAPIAS** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **22.491.386,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **LUZDARI HOYOS TAPIAS,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MEJORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($30.900.000.oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante **seis (6)** pagos mensuales iguales, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($5.150.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por **seis (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007,

la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300918 del 07 de marzo de 2023. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Subsecretaria de Desarrollo Educativo Código 045 Grado 05 adscrita a la Secretaría De Educación del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente

documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o

relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En

consecuencia, las partes se comprometen a: l) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Fernando Zabaleta/Abogado Externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez /Asesor Externo /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra LUZDARI HOYOS TAPIAS mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22.491.386, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a LUZDARI HOYOS TAPIAS, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MEJORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($41.200.000.oo). CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($5.150.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será por Ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de

1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200172 de Enero del 2022. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Subsecretaria de Desarrollo Educativo código 045, grado 05 adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del

Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará

como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Barraza/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: José Gregorio Ávila Gil/Abogado//Secretaría General

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a): **LUZDARI HOYOS TAPIAS**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.22.491.386.

Ha prestado sus servicios en calidad de docente, adscrito a la Facultad Ciencias de la Educación, durante los períodos relacionados a continuación, según información suministrada por vicedocencia:

Tipo de Vinculación	Periodo	Código	Materia	H/Sema	H/Semes
Docente Hora Catedra	2018-1	300835	Catedra de la Paz Y Postconflicto	12	192
Docente Hora Catedra	2018-2	63110	Cultura Ciudadana	2	32
		300835	Catedra de la Paz Y Postconflicto	12	192
		62447	Catedra Universitaria	6	96
Docente Hora Catedra	2019-1	300835	Catedra de la Paz Y Postconflicto	8	128
Docente Hora Catedra	2020-1	61423	Taller de Competencias Comunicativas	2	32
		61385	Taller de Competencias Comunicativas	4	64
Docente Hora Catedra	2020-2	61423	Taller de Competencias Comunicativas	2	32
		61385	Taller de Competencias Comunicativas	4	64
Docente Hora Catedra	2021-1	61385	Taller de Competencias Comunicativas	4	64
		61423	Taller de Competencias Comunicativas	2	32
Docente Hora Catedra	2022-1	61385	Taller de Competencias Comunicativas	4	64
		61423	Taller de Competencias Comunicativas	4	64

Sigue certificado laboral **LUZDARI HOYOS TAPIAS**

Sigue certificado laboral **LUZDARI HOYOS TAPIAS**

Tipo de Vinculación	Periodo	Código	Materia	H/Sema	H/Semes
Docente Hora Catedra	2022-2	616010	Español	2	32
		300828	Seminario de Practicas en Humanidad y Laguna Castellana I	5	80
		61423	Taller de Competencias Comunicativas	2	32
		61386	Taller de Competencias Comunicativas I	3	48
Docente Hora Catedra	2023-1	61386	Taller de Competencias Comunicativas I	3	48
		61423	Taller de Competencias Comunicativas	2	32
		300830	Seminario de Practicas en Humanidades y Lengua Castellanas II	5	80
		300828	Seminario de Practicas en Humanidades y Lengua Castellanas I	5	80
Docente Hora Catedra	2023-2	300828	Seminario de Practicas en Humanidades y Lengua Castellanas I	5	80
		30938	Procesos Curriculares	2	32
		300830	Seminario de Practicas en Humanidades y Lengua Castellanas II	5	80

Se expide la presente certificación a petición de parte interesada el, 02 de mayo 2024.

Salomon Mejia S.

SALOMON MEJIA SANCHEZ
Jefe

Sara Romero

QUILLA-22- 137203

LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el/la señor(a) **LUZDARI HOYOS TAPIAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **22.491.386,** ha suscrito con la Alcaldía Distrital de Barranquilla el/los siguiente(s) contrato(s):

:::

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CD-05-2021-0045

OBJETO: Prestación De Servicios Profesionales A La Secretaría Distrital De Educación Para Acompañar La Implementación Y Desarrollo De Las Herramientas Y políticas Distritales En Materia De Calidad Educativa.

VALOR: $ 57.500.000

PLAZO: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20 de enero de 2021.

FECHA DE INICIO: 21 de enero de 2021.

FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2021.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Apoyar en la coordinación de las actividades desempeñadas por el equipo técnico.
- Apoyar en el proceso de acompañamiento y fortalecimiento institucional a los Establecimientos Educativos para la formación de docentes.
- Generar informes de gestión realizada por las IED en cuanto a los programas que cada una oferta.
- Hacer seguimiento y acompañamiento al proceso de los tutores de implementación de cada programa ofertado.
- Generar e implementar estrategias de acompañamiento que favorezcan el mejoramiento continuo de la calidad educativa de los estudiantes de las IED focalizada para cada programa.
- Generar articulación entre las líneas de los programas ofertados por la SED para su implementación en las IED y el mejoramiento del nivel de las instituciones y sus estudiantes.
- Sistematización de información de la oficina de calidad educativa de la Secretaria Distrital De Educación.

El contenido de la presente certificación puede ser verificado mediante solicitud al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co.

Se expide la presente a solicitud del interesado, en la ciudad de Barranquilla a los 30 días del mes de junio del año 2022.

Cordialmente,

MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaria General
Secretaría General del Distrito

Elaboró: Duván Eduardo López Nájera – abogado externo-Secretaría General del Distrito.
Revisó: Luisa Aguilar Campuzano - Oficina de Relación con el Ciudadano, Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Yulid Ruiz Ossio - Jefe de Oficina de Relación con el Ciudadano, Secretaría General del Distrito.
María José Ballestas Mejía - Asesora de Despacho, Secretaría General del Distrito.

Colegio Sagrada Sabiduría

Resolución de Aprobación No.0002
Nit: 830511344-2 DANE: 308758002793
CÓDIGO ICFES 157610

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
FINANCIERA Y CONTABLE

CERTIFICA QUE:

La señora **LUZDARI HOYOS TAPIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.386 expedida en Barranquilla (Atlántico) laboró en nuestra institución como **ASESORA PEDAGÓGICA**, vinculada mediante **Contrato de Prestación de Servicios,** desde el 16 de febrero al 16 de mayo de 2022, con unos honorarios de $2.000.000.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, a los dos (02) días del mes de Agosto de 2021.

NIDIA LEMUS LONDOÑO
Gestión Financiera y Contable

EL SUSCRITO JEFE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

CERTIFICA QUE:

Señor (a) **LUZDARI HOYOS TAPIAS,** identificado (a) con **Cedula de Ciudadanía** N°**22.491.386,** presta sus servicios en el cargo de: Docente Hora Catedra.

Fecha de Ingreso: 19 de octubre de 2020.

Devenga por concepto de:

Salario Básico Mensual: $ 1.021.752.

Tipo de vinculación: Término Definido.

Estado en Nomina: Activo

Se expide la presente certificación a petición de parte interesada, el 23 de noviembre de 2020.

Atentamente.

Salomón Mejía S.
SALOMON MEJIA SANCHEZ
Jefe

Sara Romero
Contratista